

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN

185...

Oficio N° : TS-SC-10- 080

Caracas, 18 de mayo de 2010
199° y 151°

Ciudadanos

Apoderados Judiciales del **PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS "PROVEA"**,
Luis Cabezas, Director General de **CONVITE A.C.**,
Helena Hernández Landáez, Presidenta de la **FUNDACIÓN REFLEJOS DE VENEZUELA**,
Alberto Nieves Alberti, Director de **ACCIÓN CIUDADANA CONTRA EL SIDA**, y
Sabrina Velandia Rosales, en representación de **ACCIÓN SOLIDARIA**.
Bulevar Panteón, entre Tienda Honda y Puente Trinidad, Centro
Plaza las Mercedes, Planta Baja, local 6, Altagracia,
Municipio Libertador, Distrito Capital
CIUDAD.-

En cumplimiento de lo ordenado en la decisión N° 1238 dictada por esta Sala en **fecha 21 de junio de 2006**, me dirijo a ustedes en la oportunidad de **notificarles** que el Juzgado de Sustanciación de la Sala Constitucional, admitió la acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa de la Asamblea Nacional "(...) *al haberse abstenido de dictar la normativa necesaria para dar cumplimiento a los derechos y garantías consagradas y reconocidas en La Constitución, todo en cumplimiento de la Disposición Transitoria 6° que estableció la obligación de la Asamblea Nacional de legislar en la materia en un lapso no mayor a dos años (...) una Ley Orgánica de Salud (...)*, ejercido por ustedes. A tales fines, le remito copia certificada del referido auto.

Asimismo, le anexo copia certificada de la decisión **1238 de fecha 21 de junio de 2006**, en la cual esta Sala establece normas procedimentales de inmediata aplicación, relacionadas con la **"LIBRACIÓN, RETIRO, PUBLICACIÓN Y CONSIGNACIÓN DEL CARTEL DE EMPLAZAMIENTO"** y les advierte, que el contenido decisorio de dicho fallo les será aplicado una vez que consten en autos haberse efectuado sus notificaciones.

Remisión que les hago a los fines consiguientes.

Atentamente,

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO
Presidenta



Exp. N° AA50-T-2009-897

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN



La notificación de la ciudadana Procuradora General de la República, practicará con arreglo a lo ordenado en el artículo 86 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Emplácese a los interesados mediante Cartel, el cual será publicado por la parte recurrente en uno de los diarios de circulación nacional, para que se den por notificados en un lapso de **diez (10) días hábiles siguientes**, contados a partir de la publicación del Cartel o de la notificación del último de los interesados. La parte recurrente deberá consignar **un (1) ejemplar** del periódico donde fue publicado el Cartel, dentro de los **tres (3) días siguientes** a su publicación; el incumplimiento de esta obligación se entenderá que desiste del recurso y se ordenará el archivo del expediente. El presente Cartel se tramitará de conformidad con lo establecido en la sentencia N° 1238, dictada por esta Sala en fecha 21 de junio de 2006.-

Vencido el lapso de comparecencia, se informará a las partes sobre la convocatoria para un acto público y oral. Todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en la decisión N° 1.645, dictada por esta Sala en fecha 19 de agosto de 2004.

Cúmplase lo ordenado.

La Presidenta,


LUIA ESTELLA MORALES LAMUNO



El Secretario,


JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

Exp. N°: AA50-T-2009-897
LEML/JLRC/TRIBLHG/IBA
41

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN



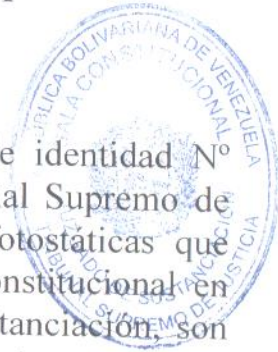
Caracas, 18 de *Novio* de 2010
199° y 151°

Vista la decisión N° 141 dictada por la Sala Constitucional, el 9 de marzo de 2010, mediante la cual se declara competente para conocer de la acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa de la Asamblea Nacional "(...) al haberse abstenido de dictar la normativa necesaria para dar cumplimiento a los derechos y garantías consagradas y reconocidas en La Constitución, todo en cumplimiento de la Disposición Transitoria 6° que estableció la obligación de la Asamblea Nacional de legislar en la materia en un lapso no mayor a dos años (...) una Ley Orgánica de Salud (...), ejercido por los abogados Francisco Martínez Montero, Antonio Puppio Vegas y Marino Alvarado Betancourt, con el carácter de apoderados judiciales e integrantes del PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS "PROVEA", por el ciudadano Luis Cabezas, en su carácter de Director General y en representación de CONVITE A.C., asistido de abogado, por la ciudadana Helena Hernández Landáez, en su carácter de Presidenta y en representación de la FUNDACIÓN REFLEJOS DE VENEZUELA, asistido de abogado, por el ciudadano Alberto Nieves Alberti, en su carácter de Director de la sociedad ACCIÓN CIUDADANA CONTRA EL SIDA, asistido de abogado y por la abogada Sabrina Velandia Rosales, en representación de ACCIÓN SOLIDARIA; y remite el expediente a los fines del pronunciamiento sobre la admisibilidad del referido recurso, este Juzgado de Sustanciación, **admite en cuanto ha lugar en derecho.**

Se ordena notificar a los recurrentes de la presente admisión y, una vez conste en autos sus notificaciones, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, se dispone citar a la ciudadana **Presidenta de la Asamblea Nacional**, y notificar a las ciudadanas **Procuradora General de la República, Defensora del Pueblo y Fiscal General de la República**. A tales fines, remítase a las citadas funcionarias copia certificada del escrito del recurso, de la documentación pertinente acompañada al mismo y del presente auto de admisión.

Deletros (23)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
JUZGADO DE SUSTANCIACION



JOSE LEONARDO REQUENA, titular de la cédula de identidad N° 6.917.750, Secretario de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, quien suscribe, **CERTIFICA:** que las copias fotostáticas que anteceden de la decisión N° 1238 dictada por la Sala Constitucional en fecha 21 de junio de 2006, y del auto del juzgado de sustanciación, son traslado fiel y exacto de sus originales, los cuales cursan insertos en el expediente N° 2009-898, contentivo de la Omisión Legislativa, interpuesta por los abogados FRANCISCO MARTÍNEZ MONTERO, ANTONIO JOSÉ PUPPIO VEGAS y MARINO ALVARADO BETANCOURT, apoderados judiciales de de las Asociaciones Civiles Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos "PROVEA", Organización CONVITE C.A., Fundación REFLEJOS DE VENEZUELA y otros, contra la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por no Sancionar una Ley Orgánica de la Salud. Igualmente certifica que dicha copia fue elaborada con la colaboración del abogado Luis Fernando Fernández, titular de la cédula de identidad N° 11.312.147, quien presta sus servicios en este Supremo Tribunal, quien también suscribe la presente. Caracas a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil diez.....

LUIS FERNANDO FERNANDEZ



JOSÉ LEONARDO REQUENA

Exp. N° 09-897